

Criterios Generales de Política Económica y la LIF para 2025

En esta edición, abordaremos las expectativas económicas y fiscales para 2025. No quiero dejar pasar la ocasión para agradecerles que lean a su servidor y por haber contribuido para que esta sección haya sido una de las más leídas durante 2024. Recuerde, **#HagamosQueLasCosasSucedan** con la lectura y análisis del documento que tiene en sus manos.



Contáctame



C.P.C. Ramiro Ávalos
Martínez, Socio de Impuestos
Corporativos en Baker Tilly



PREÁMBULO

El 2024 es un año de cambio en la titularidad del Ejecutivo Federal, asumiendo el cargo nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo; por tal razón, la legislación establece los plazos de aprobación siguientes:

- a) La Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2025 debe ser aprobada a más tardar el 31 de diciembre de 2024.



b) El Presupuesto de Egresos para 2025 debe aprobarse posteriormente a la LIF, pero antes del 31 de diciembre de 2024.

El pasado 15 de noviembre, el Ejecutivo Federal, a cargo de nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el Paquete Económico 2025 ante el Congreso de la Unión. En los siguientes apartados, analizaremos los tópicos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2025. No obstante, le adelanto uno de los importantes: **no se plantea la creación de nuevos impuestos, ni el aumento de los existentes.**

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Los Criterios Generales de Política Económica para 2025 contienen los indicadores oficiales usados para la preparación del Paquete Económico 2025 y que servirán de referencia para el desarrollo de las condiciones económicas en México. Esos datos son los siguientes:

Concepto	2025	2024
PIB, ¹ crecimiento porcentual real (rango)	2 y 3%	1.5 y 2.5%
Inflación promedio, tasa anual	3.80%	4.70%
Tipo de cambio nominal promedio (pesos por dólar)	\$18.70	\$18.20
Tasa de interés nominal, promedio anual (Cetes ² 28 días)	8.90%	10.70%
Precio promedio del petróleo (dólares por barril)	\$57.80	\$70.70

La información de 2024 corresponde a los datos estimados para el cierre de dicho año.

En el comunicado número 68 del 15 de noviembre, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), resulta interesante conocer la postura y manejo de las cifras en la construcción del Paquete Económico por parte del Gobierno Federal. A continuación, transcribo los siguientes párrafos:

El Paquete Económico 2025 establece un marco sólido para promover un desarrollo económico con justicia social y bienestar, garantizando los derechos fundamentales de la población en un entorno de finanzas públicas sostenibles.

Se proyecta un crecimiento económico para México de entre 2 y 3% en 2025, respaldado por un mercado laboral sólido, un consumo privado robusto y niveles elevados de inversión pública y privada, con un enfoque en la inclusión regional.

El presupuesto 2025 es muestra del compromiso del Gobierno de México con una gestión responsable y prudente de las finanzas públicas. En este contexto, se espera el inicio de una consolidación fiscal mediante una reducción del déficit presupuestario, pasando de 5% del PIB en 2024 a 3.2% en 2025, lo que permitirá mantener la deuda pública en un nivel sostenible de 51.4% del PIB.

Se garantizará la asignación de recursos suficientes para programas sociales que benefician a la población de menores ingresos, promoviendo su bienestar y contribuyendo así a un crecimiento más equitativo.

El financiamiento del desarrollo se verá fortalecido con medidas tributarias basadas en la digitalización y la simplificación administrativa, enfocadas en combatir la evasión fiscal sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga tributaria. Esto promoverá un sistema fiscal más equitativo y eficiente

En términos macroeconómicos, se prevé que la inflación siga descendiendo, alcanzando 3.5% al

¹ Producto Interno Bruto

² Certificados de la Tesorería de la Federación

Esas medidas, enfocadas en combatir la evasión fiscal, son la misma estrategia que el SAT ha aplicado de forma consistente y eficiente para cumplir con las metas de recaudación de los últimos seis años...

cierre de 2025, dentro del rango objetivo del Banco de México.³ El tipo de cambio promedio se proyecta en 18.7 pesos por dólar, reflejando la resiliencia estructural de la economía nacional y su capacidad de adaptación a choques externos.

Al respecto, abordaré dos tópicos: el tipo de cambio nominal promedio de \$18.70 por dólar, en donde algunas voces han señalado que, en estos días, dicha cotización es superior a los \$18.70 proyectados para 2025; de hecho, el tipo de cambio publicado el 10 de diciembre por el Banxico fue de \$20.2485. Luego entonces, ¿sería alcanzable el tipo de cambio promedio de \$18.70 para 2025?

106

Le comparto un dato: durante 2023, el tipo de cambio estuvo por debajo de los \$18.70. Entonces dirán que eran otras condiciones económicas y políticas –refiriéndose al cambio de gobierno en los Estados Unidos de América (EUA)–; sin embargo, desde mi punto de vista, durante el último sexenio hemos gozado de una estabilidad económica y una inflación sensata, por lo que esperaríamos que esa política económica se mantenga. Así pues, aun cuando pudieran presentarse condiciones externas políticas y económicas, digamos, algo agresivas, veo una oportunidad para agudizar nuestra perspectiva de inversión en el crecimiento de industrias como la de los autos eléctricos, por mencionar alguna de ellas.

³ Banxico

El segundo tópico es el 3.80% de inflación promedio anual proyectado para 2025. En el comunicado de prensa número 777/24 del 9 de diciembre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se dio a conocer que la inflación general anual a noviembre de 2024 fue de 4.55%. Entonces, ¿es alcanzable el 3.80% para 2025? ¿Sería posible que las condiciones económicas y políticas externas que se han empezado a conocer, derivadas del cambio de administración en el gobierno de los EUA, sean un factor que afecte a la economía mexicana?

Le comparto otro dato: la casa de bolsa Grupo Bursátil Mexicano (GBM), en su boletín “The morning” del 11 de diciembre que publica diariamente a las 7:00 a. m., reproduce lo siguiente:

La subgobernadora del Banco de México, Irene Espinosa, destacó que el banco central debe mantener un enfoque prudente en la política monetaria para asegurar que la inflación se ajuste a la meta del 3%, sobre todo en un contexto de incertidumbre ante la llegada del presidente electo Donald Trump.

GBM Insight

Además, señaló que el panorama es complejo debido a factores tanto internos como externos. En particular, mencionó que las amenazas de Trump de imponer aranceles y adoptar medidas proteccionistas han generado expectativas de tasas de interés más altas en Estados Unidos y un aumento en la inflación.

Por otra parte, en el caso de que se cumpla el pronóstico de una inflación del 3.80%, es decir, que estemos ante una desaceleración del entorno inflacionario económico, podría presentarse una reducción en la tasa de referencia –la que es usada por el sistema financiero mexicano–, lo cual ha sucedido en los últimos meses de 2024; basta recordar el último comunicado del Banxico, en el que se informó que la tasa de referencia se disminuyó en 25 puntos para quedar en un 10.25% al mes de noviembre. En lo particular, esperaríamos un ecosistema económico

inflacionario estable y, si de pedir se trata, me agradecería que los recortes a la tasa de referencia no sean continuos, ya que los inversionistas, en general, recibiremos una menor cantidad de rendimientos.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2025

En la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025, se están proyectando las siguientes cifras:

- Ingresos del Gobierno Federal por 9.30 billones de pesos, lo cual equivale a un incremento del 2.60% en comparación contra los ingresos aprobados en la LIF para 2024 por 9.06 billones de pesos.
- Los ingresos tributarios ascienden a 5.29 billones de pesos, representando un aumento de 355 mil 783 millones de pesos (mdp), representando el 7.20% en comparación contra los ingresos tributarios de la LIF para 2024 por 4.94 billones de pesos.

Ahora bien, ¿en qué impuestos se está proyectando el aumento en la recaudación de los ingresos tributarios por 355 mil 783 mdp para 2025? No es difícil encontrar la respuesta, que a continuación enlisto:

1. En el impuesto sobre la renta (ISR), se consideró la cantidad de 2.86 billones de pesos, lo que, comparado contra la cifra de 2.71 billones de pesos de 2024, arroja un aumento de 149 mil 676 millones de pesos, equivalente al 5.52%

2. En el impuesto al valor agregado (IVA), se estimó la cantidad de 1.46 billones de pesos, lo que representa un incremento de 132 mil 859 mdp (9.99%) en comparación con 2024 por 1.33 billones de pesos.

Como lo comenté en el apartado del preámbulo, el Paquete Económico 2025 no incluye la creación de nuevos impuestos, ni el aumento de los existentes. Entonces, ¿cuál será la ruta que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) seguirá para alcanzar las metas de recaudación de 2025? Recordemos que el SAT lo ha logrado durante el transcurso del sexenio pasado.

Nuevamente, la respuesta es sencilla. Volvamos al comunicado número 68 del 15 de noviembre, emitido por la SHCP, en el que se indica lo siguiente:

El financiamiento del desarrollo se verá fortalecido con medidas tributarias basadas en la digitalización y la simplificación administrativa, enfocadas en combatir la evasión fiscal sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga tributaria. Esto promoverá un sistema fiscal más equitativo y eficiente.

Esas medidas, enfocadas en combatir la evasión fiscal, son la misma estrategia que el SAT ha aplicado de forma consistente y eficiente para cumplir con las metas de recaudación de los últimos seis años; inclusive, en varios de esos ejercicios, se superaron las metas de recaudación. Entonces, ¿qué acciones fiscalizadoras esperaríamos para 2025? Le comparto algunas:

1. Emisión de cartas invitación del SAT, enfocadas a la revisión del ISR e IVA por los ingresos declarados y del pago de las retenciones del ISR de las nóminas.

2. Análisis de las estrategias agresivas de reestructuraciones corporativas.

3. Utilización de inteligencia artificial para detectar patrones de evasión fiscal entre los contribuyentes.

Y no sigo enlistando otras tantas, aunque mi imaginación es grande y más ahora que me he embarcado en el proyecto de elaboración de mi segundo libro sobre inversiones digitales.

En lo que refiere al apartado de estímulos fiscales, prácticamente se mantienen sin cambios los que ya existían para 2024. No obstante, la novedad es que, mediante disposición transitoria, se propone otorgar un estímulo fiscal para la regularización de adeudos fiscales. A continuación, transcribo el artículo transitorio trigésimo cuarto:

Trigésimo Cuarto. *Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con*

base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación,⁴ por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los siguientes supuestos:

I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo

sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del presente transitorio;

II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo de este transitorio;

III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción. Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del presente transitorio;

IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

⁴ CFF

VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:

a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;

VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;

XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y

XIV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el

31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

En resumen, la aplicación del estímulo fiscal en comento otorga los siguientes beneficios:

1. Es aplicable a personas físicas y morales con ingresos anuales de hasta 35 mdp.

2. Deberán presentar solicitud a más tardar el 30 de septiembre de 2025.

3. El estímulo fiscal consiste en un 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales en materia de impuestos federales, aduanales y de comercio exterior de 2023 o anteriores.

4. No podrán acceder al estímulo fiscal quienes tengan sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal, ni los que se encuentren publicados en las listas negras de contribuyentes de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

CONCLUSIONES

Tareas pendientes. Tal como lo he manifestado, el Paquete Económico 2025 no contempla la creación de nuevos impuestos, ni el incremento de los impuestos establecidos en México. No obstante, considero que hace falta un mejoramiento de los regímenes tributarios “suaves”, como los que están dirigidos a los contribuyentes personas físicas con ingresos por plataformas digitales y el Régimen Simplificado de Confianza, para permitirles gozar de beneficios mayores a los establecidos en las leyes de la materia. Por otra parte, hace falta la configuración del impuesto global mínimo en las leyes fiscales mexicanas. Al parecer, se encuentran en proceso y las veremos en 2026.

Hasta la siguiente edición del “Termómetro tributario”. Si tiene comentarios o sugerencias, con gusto las recibiré en el correo electrónico ravalos@bakertilly.mx.